Ley No. 288 establece que todos los materiales educativos utilizados en el sistema educativo nacional deberán llevar impresos en sus portadas elementos y símbolos que expresen los valores históricos, culturales, científicos, artísticos y deportivos representativos de nuestra nacionalidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 288

CONSIDERANDO: Que uno de los propósitos fundamentales de la educación es la conservación de los valores culturales de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que ese propósito se logra, entre otras formas, a través de la utilización de medios educativos (impresos o no) orientados a ese propósito;

CONSIDERANDO: Que la utilización por niños y adolescentes de cualquier material educativo, cuyas imágenes y contenidos distorsionan nuestros valores culturales puede ser un peligro para la preservación y fortalecimiento de la identidad nacional;

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado tomar las medidas que sean necesarias para formar los ciudadanos que la sociedad requiere para su auténtico desarrollo y confirmación como nación libre y soberana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Todos los materiales educativos utilizados en el sistema educativo nacional deberán llevar impresos en sus portadas elementos y símbolos que expresen los valores históricos, culturales, científicos, artísticos y deportivos representativos de nuestra nacionalidad.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada del fiel cumplimiento de esta ley.

Artículo 3.— La violación del Artículo 1 de la presente ley será sancionada con multas de RD$ 1,000.00 a RD$2,000.00 o prisión de seis (6) meses a un (1) año o el doble de estas penas en caso de reincidencia.

Párrafo.— Cuando las violaciones a la presente ley sean cometidas por una persona moral, las sanciones previstas en esta ley serán aplicadas a los gerentes o administradores de la misma.

Artículo 4.— El conocimiento de las violaciones de la presente ley será materia de los Juzgados de Primera Instancia, a requerimientos de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos o de la Policía Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año

mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Luis E. Minier Aliés
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Silverio López
Secretario Ad--Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3133 que nombra al Capitán, F.A.D., Franklin G. Malena Núñez, Subadministrador del Aeropuerto Internacional de Las Américas y al Teniente Coronel, F.A.D., Luis Hidalgo Disla, Subadministrador del Aeropuerto de Herrera.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente